



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: EX-2025-03009177- -NEU-DESP#MS - INCREMENTO CUPO DE GUARDIAS PASIVAS 2025

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-03009177- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, los Decretos DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1705-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto DECTO-2024-1705-E-NEU-GPN se aprobó el cupo de Guardias Activas y Pasivas destinado a la cobertura sanitaria de los efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud, con vigencia desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que la Ley 3476 aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), con vigencia a partir del 01 de enero de 2025, estableciendo en el Título III, Capítulo 2, Bonificaciones y Adicionales, Artículo 124°, las Guardias Pasivas para Profesionales, Técnicos y Asistentes;

Que resulta necesario ampliar el cupo de Guardias Pasivas oportunamente aprobado mediante el Decreto DECTO-2024-1705-E-NEU-GPN, a efectos de garantizar la adecuada cobertura de los servicios asistenciales;

Que la complejidad y variabilidad del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), con sus permanentes cambios en la oferta y demanda de servicios, requiere disponer de un cupo de guardias suficientemente amplio y adaptable, que permita dar respuesta inmediata y eficaz a las diferentes situaciones que se presenten, contando con mecanismos que posibiliten la redistribución y reprogramación de las prestaciones en todos los efectores dependientes de la Subsecretaría de Servicios de Salud y/o Subsecretaría de Administración Sanitaria;

Que el acceso integral a la salud constituye un derecho fundamental que el Estado Provincial debe garantizar, siendo para ello imprescindible asegurar la continuidad y el normal funcionamiento de los establecimientos públicos de Salud, a fin de brindar a la población una atención oportuna, equitativa y de calidad;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del

Ministerio de Salud, de la Dirección Superior de Ocupación y Salario y de la Dirección Superior de Gestión de Información y Política Salarial dependientes de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE a partir del 01 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2025 el incremento del cupo de Guardias Pasivas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo **IF-2025-03460142-NEU-DESP#MS**, que forma parte integrante de la presente norma, ajustándose su funcionamiento interno a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476, Título III, Capítulo 2, Bonificaciones y Adicionales, Artículo 124° Guardias Pasivas para Profesionales.

Artículo 2°: FACÚLTASE a la señora titular de la Subsecretaría de Servicios de Salud y a la señora titular de la Subsecretaría de Administración Sanitaria y/o aquellas que en el futuro las reemplacen, a reasignar y redistribuir guardias activas por guardias activas y guardias pasivas por guardias pasivas asignadas a los efectores de Salud dependientes del Ministerio de Salud, como así también las guardias activas y pasivas asignadas directamente a la Subsecretaría de Servicios de Salud y /o de la Subsecretaría de Administración Sanitaria denominadas como “Guardias Cobertura de Servicios Críticos” cuando se requiera cubrir sectores en situaciones extraordinarias tales como: falta de cobertura de servicios, epidemias, pandemias, accidentes, catástrofes, actividades y/o actos de interés provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.